



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en adelante ICBF RADICACIÓN 2015-00230

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial de fecha doce (12) de octubre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO, quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la parte actora. A esta audiencia comparece el doctor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** identificado con C.C. No. 1.110.483.190 y tarjeta profesional No. 231.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Parte demandada:

SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ identificada y reconocida como apoderada del ICBF

Ministerio Público: No asistió

Igualmente se hacen presentes los señores BERNARDO VALLEJO OCHOA y MARIA ELIZABETH PULECIO MURILLO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial, y a cargo de la parte demandante se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Igualmente, se ordenó oficiar al ICBF a fin de obtener copia de los siguientes documentos: i) Copia autentica de las actas de los GET zonales donde se encargó a la demandante del manejo de los programas: equipo social de defensoría, manejo del programa PAI, manejo de programa DIA, seguimiento e interventoría del HCB, entre otros, siendo coordinadores Dr. Juan Carlos Amezcuita, Holmes Escobar, José Duber Cuellar y François Varón Bolívar, y ii) Copia del reporte diario de asistencia en el que conste las firmas de entrada y salida de la señora María del Rosario Rodríguez C.C.No. 65.726.119; como prueba testimonial se ordenó escuchar la declaración de los señores: Bernardo Vallejo y Elizabeth Pulecio

A costa de la parte demandada:

Se requirió expediente administrativo – se compulsaron copias

Así mismo, en ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se ordenaron las siguientes pruebas a cargo de la parte demandante:

- Al ICBF para que allegara: Copia íntegra de los antecedentes administrativos relacionados con la vinculación de la señora María del Rosario Rodríguez Cardozo C.C. 65.726.119; Informe sobre las condiciones en que se encuentra el cargo Profesional Universitario – Código 2044, grado 05 esto es, si se encuentra vacante, o en provisionalidad y, si ha sido convocado concurso para proveer en forma definitiva ese cargo y si hay lista de elegibles, y, Relación de pagos efectuados a la demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales, especificando los que se efectuaron por concepto de aportes al sistema General de Salud, pensión y riesgos laborales

Advierte el señor Juez, sobre la omisión de la entidad demandada de cumplir con la obligación prevista en el parágrafo primero del artículo 179, esto es, aportar el expediente administrativo que no lo allegaron a pesar que se les requirió en audiencia inicial y se le compulsaron copias por lo que se requiere a la apoderada para que lo allegue.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

1. Oficio No. 2017602963-7300 del 2 de noviembre de 2017, a través del cual el coordinador grupo administrativo ICBF – Regional Tolima remite actas de reunión GET ZONALES y reportes diario de la asistencia. Ver folios 1 a 404 Cdno pbas parte demandante
2. Oficio S – 2017-602951-7300 del 2 de noviembre de 2017, a través del cual el coordinador administrativo del ICBF informa sobre la forma y periodos de vinculación laboral de la demandante; de la supresión del cargo código 2044 grado 05 y la creación de 227 cargos de profesional universitario código 2044, grado 07, esto en virtud del Decreto 1928 de 2013, y relación de pagos efectuados a la demandante durante su vinculación. (fls. 1 a 9 Cdno 2



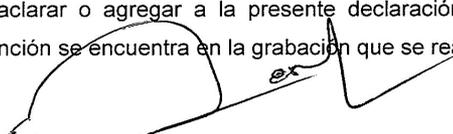
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Pbas de oficio). Se deja constancia que el ICBF remitió en forma incompleta la información, por lo que se requiere a través de su apoderada para que allegue en forma detallada y clara la relación de pagos efectuados a la demandante por concepto de seguridad social, salud, pensión, ARL, entidades, así como la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la demandante .-

Se deja constancia que, la entidad demandada no remitieron expediente administrativo, por lo que nuevamente se requiere a la apoderada de la ICBF.

RECEPCION DE TESTIMIOS:

Declaración del señor **BERNARDO VALLEJO** identificado con c.c. No. 79.407.938 de Bogotá D.C.. Se le hacen las previsiones legales, y se le hace las advertencias que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le toma el juramento, y se le advierte las consecuencias legales al no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Bernardo Vallejo, natural y residente en Chicoral, en la carrera 4 No. 1-36 Barrio Villa del Rosario, estudios administrador de empresas y contador público, ocupación administración del centro comercial Bunde Tolima en el Espinal, estado civil unión libre. Se le pregunta si tiene algún parentesco con la parte demandante. CONTESTO. No señor. PREGUNTADO: Conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta diligencia. CONTESTO: .Si señor, ... PREGUNTA: porque. CONTESTO:_ Por que entre a laborar en el ICBF... desde el 26 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 ... No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente. PREGUNTADO: INICIA AL MINUTO 12.34 durante el interrogatorio el señor Juez al minuto 16.40 le pregunta al deponente, luego continuo el apoderado interrogando... Termina al minuto 18.25 No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – PREGUNTADO: Inicia intervención al minuto 18.37 y termina al Minuto 18.54 PREGUNTADO: Tiene algo más que decir, aclarar o agregar a la presente declaración. CONTESTO: No señor. La totalidad de la intervención se encuentra en la grabación que se realiza de la presente audiencia

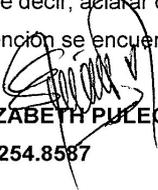

BERNARDO VALLEJO OCHOA
C.C No. 79.407.938 de Bogotá

Declaración de la señora **MARIA ELIZABETH PULECIO MURILLO** identificada con c.c. No. **38.254.8587**. Se le hacen las previsiones legales, y se le hace las advertencias que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Se le hacen las previsiones legales, y se le hace las advertencias que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le toma el juramento, y se le advierte las consecuencias legales al no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Maria Elizabeth Pulecio Murillo, natural de el Espinal y residente en Chicoral, en la carrera 6 No. 5-19 Barrio Centro, estudios universitarios, profesión psicóloga, ocupación trabaja como psicóloga en la fundación FEI – sistema para responsabilidad penal para adolescentes, estado civil soltera. Se le pregunta si tiene algún parentesco con la parte demandante. CONTESTO. No señor. PREGUNTADO: Conoce los motivos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

por los cuales ha sido citado a esta diligencia. CONTESTO: .Si señor, .. PREGUNTA: No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente. PREGUNTADO: INICIA AL MINUTO 22.14 ... Termina al minuto 27.26 No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – PREGUNTADO: Inicia intervención al minuto 27.28 SIN PREGUNTAS. ACTO SEGUIDO EL SEÑOR JUEZ, LE PREGUNTA A LA DECLARANTE SE SIRVA INDICAR QUE FUNCIONES QUE DESARROLLABA LA DEMANDANTE, CONTESTO: ... PREGUNTADO: Tiene algo más que decir, aclarar o agregar a la presente declaración. CONTESTO: No señor. La totalidad de la intervención se encuentra en la grabación que se realiza de la presente audiencia


MARIA ELIZABETH PULECIO MURILLO
C.C No. 38.254.8587

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. “Advierte el Despacho, que a pesar de haber exhortado a las partes para que allegaran en forma oportuna todas las pruebas que fueron ordenadas en audiencia inicial, no las suministraron en su totalidad. En virtud de lo anterior, el Despacho considera que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, por tal razón, se ordenará que por secretaria se OFICIE al ICBF, para que allegue en su totalidad el expediente administrativo relacionado. En tal sentido considera este Despacho procedente suspender la presente audiencia, y fijar el **tres (3) de abril del presente año a las 11:00 a.m.** Adviértase, a los apoderados que de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., “*quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.*” En este orden de ideas, prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y se continuara con el trámite procesal correspondiente. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandante “sin recurso”_. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, que manifestó “ sin recurso”.

Se termina la audiencia siendo las cuatro y veintiocho de la tarde (4.28 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA

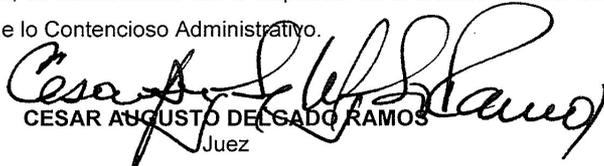
Apoderado parte Demandante


SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ

Apoderada ICBF


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez